



Diferencias entre el contrato de prestación de servicios y el contrato de trabajo*

María Camila Gómez Rengifo**

Introducción

Constantemente las personas suelen pensar que un contrato de prestación de servicios se equipara a un contrato de trabajo, error que en ocasiones lleva a la población colombiana a firmar contratos apresurados sin tener claro que ventajas y desventajas tienen los tipos de contratos que se está firmando y a que tendrán derecho o no una vez sean suscritos.

A pesar de que el contrato de prestación de servicios es un contrato regulado por la legislación Civil, es importante dejar claro algunos aspectos que lo diferencian de un contrato de trabajo, así como algunos otros que podrían convertirlo en un “Contrato Realidad” y salir de la esfera de la regulación Civil llegando a tener derecho a todo lo que legalmente regula la legislación laboral.

¿El contrato de prestación de servicios es una modalidad de contratación laboral?

No es una modalidad de contratación laboral, toda vez que el contratista independiente es vinculado mediante un contrato de prestación de servicios, contrato regulado en el Código Civil, por lo tanto es una relación de naturaleza civil que dependerá de lo estipulado por las partes en el contrato.

La figura del contrato de prestación de servicios, se menciona en el artículo 34 del Código Laboral, en donde se definen los contratistas independientes como: “(...) las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.” Aun así esta figura, no está regulada por las normas laborales pues estas son de orden público y no están sujetas a la negociación entre las partes, como sí lo son las normas civiles.

¿Un contrato de prestación de servicios, es lo mismo que un contrato de trabajo? ¿Cómo se pueden diferenciar?

* El ABCES que se presenta a continuación, fue asesorado por la docente: Natalia Eugenia Gómez Rúa.

** Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad CES.

Evidentemente un contrato de prestación de servicios, no es lo mismo que un contrato de Trabajo, empezando por que el contrato de trabajo encuentra su regulación en el Código Sustantivo del Trabajo y el contrato de prestación de servicios no.

La clave para saber si se está en frente de un contrato de trabajo o uno de prestación de servicios es identificando los siguientes elementos: remuneración, subordinación y prestación personal del servicio.

Si estos tres elementos son identificados entonces usted está en frente de un contrato de trabajo y no de un contrato de prestación de servicios, donde por el contrario no hay subordinación, lo que significa que el trabajador no debe acatar un horario ni órdenes permanentes, únicamente debe cumplir con el objetivo para el que ha sido contratado, en el plazo acordado.

¿Cuándo se puede acudir a un contrato de prestación de servicios?

Se podrá acudir a un contrato de prestación de servicios siempre y cuando se presenten los siguientes requisitos:

- Que se trate de obras contratadas a precio determinado.
- Que el contratista asuma todos los riesgos de la ejecución.
- Que el contratista goce de la libertad para nombrar y remover el personal de cual se va a valer para la ejecución de los trabajos
- Que el contratista goce de plena autonomía tanto desde el punto de vista técnico para la ejecución de las obras, como en la dirección y manejo del personal que haya contratado, para quienes será su empleador.
- Que en la ejecución de las obras, el contratista, utilice sus propias herramientas y medios de trabajo.

¿En un contrato de prestación de servicios no puedo ser subordinado, es decir no debo recibir órdenes?

Efectivamente en un Contrato de Prestación de Servicios, no se deben recibir órdenes permanentemente, lo anterior quiere decir que el contratista debe cumplir con el objetivo para el cual fue contratado y en el plazo acordado pero quien distribuirá el tiempo y/o forma para cumplir con dicho objetivo en el tiempo pactado es el mismo contratista. Así entonces, cumplir con horarios, órdenes permanentes, registro de ingreso y/o salida y hasta instrucciones en su manera de vestir, no hacen parte de las características de un contrato de prestación de servicios.

¿Si firmé un contrato de prestación de servicios, y no estoy teniendo derecho a gozar de licencia de maternidad, ni incapacidades, ni primas ni cesantías, ni pensiones, ni salud, ni vacaciones, tengo derecho a demandar por el pago de éstas?

No se tiene derecho a reclamar ningún tipo de prestación social cuando se está en frente de un contrato de prestación de servicios, toda vez que no es regulado por el Código Sustantivo del Trabajo y es el contratista el encargado de hacer los aportes a la seguridad social.

La única manera de que una persona que firmó contrato de prestación de servicios, tenga derecho a acceder a dichas prestaciones sociales, es demostrando que está en frente de un “contrato realidad.” Lo

anterior, quiere decir que aunque se haya suscrito un contrato de prestación de servicios, las características en que se está desarrollando la actividad encomendada lo hacen asemejarse más a un contrato de trabajo y es ahí donde se le llama “contrato realidad” pues va más allá de la denominación del contrato y se deben estudiar las características propias de la labor que se encomendó y la manera en que se está ejecutando.

Para ello, hay que demostrar la subordinación (que se están recibiendo órdenes constantes de un superior sobre cómo desarrollar la actividad encomendada), la prestación personal del servicio (es el contratista quien personalmente desarrolla la actividad) y la remuneración (pago como contraprestación a la actividad desarrollada). En caso de probar los tres requisitos anteriores aunque usted hubiere firmado un contrato de prestación de servicios, estaría en realidad en frente de un contrato de trabajo y con derecho a reclamar todas las prestaciones sociales propias de éste.

Bibliografía

- Contrato laboral vs prestación de servicios. En: Finanzas Personales. <http://www.finanzaspersonales.com.co/trabajo-y-educacion/articulo/contrato-laboral-vs-prestacion-servicios/38009>. (septiembre de 2016).
- República de Colombia. Código Sustantivo del Trabajo. Decreto 2363 de 1950. Versión digital disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=33104>. (septiembre de 2016)
- República de Colombia. Código Civil. Ley 57 de 1887. Versión digital disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=39535>. (septiembre de 2016).
- Roldán, J.A. Regulación del contrato de prestación de servicios. En: La República. Edición del 17 de septiembre de 2014. Versión digital disponible en: http://www.larepublica.co/regulación-del-contrato-de-prestación-de-servicios_168926. (septiembre de 2016).